



**Grant Thornton**

An instinct for growth™

## Síntesis Informativa

Nº 3532 – ABRIL 2018

### Impuestos Nacionales

#### BIENES PERSONALES

- **RG (AFIP) 4229-E**

#### **Bienes Personales. Valuaciones Vigentes para el Período Fiscal 2017.**

---

Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los bienes personales, a efectos de la confección de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2017, podrán consultar en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales” las siguientes valuaciones:

- El valor mínimo de los automotores y motovehículos (motocicletas y motos), a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 de la ley 23966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, al 31 de diciembre de 2017.
- Las cotizaciones al 31 de diciembre de 2017 de las monedas extranjeras.
- Las cotizaciones al 31 de diciembre de 2017 de los títulos valores y sus cupones impagos y de las cuotas partes de los fondos comunes de inversión.
- El detalle de formato de catastro correspondiente a las distintas jurisdicciones del país.
- Las denominaciones de las entidades financieras con su correspondiente Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Esta resolución tiene vigencia desde el 17/04/2018 y aplicación para las DDJJ anuales correspondientes al año 2017.

#### GANANCIAS

- **RG (AFIP) 4227-E**

#### **Ganancias. Renta Financiera. Beneficiario del Exterior. Procedimiento para Efectuar la Retención y su Ingreso.**

---

- A fin de determinar la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, estos son los conceptos sujetos a retención:

- a) Intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras de la Ley 21526 y sus modificaciones.
- b) Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC).
- c) Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en el inciso w) del artículo 20 de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Deberán actuar como agentes de retención los siguientes sujetos:

- a) Depósitos a plazo en entidades financieras: la entidad financiera que pague los intereses del depósito.
- b) Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC): la entidad que ejerce la función de custodia de los títulos, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los títulos.
- c) Obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores: el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores.
- d) Cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de existir, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.

- Respecto a la enajenación de los valores que a continuación se detallan -conforme lo dispuesto por el cuarto artículo sin número incorporado a continuación del art. 90 de la Ley del gravamen- efectuada por beneficiarios del exterior, estos son los conceptos sujetos a retención:

- a) Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24083 y sus modificaciones y cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo de dicho artículo, monedas digitales, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores, emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste.
- b) Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24083 y sus modificaciones y cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo de dicho artículo, monedas digitales, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores, en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.
- c) Acciones que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de la Ley del gravamen o que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, así como cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párr. del artículo 1 de la Ley 24083 y sus modif.-, y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, incluida la enajenación indirecta de dichos valores en los términos del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 13 de la ley del gravamen.

Son sujetos obligados a retener:

- a) El adquirente de los valores, cuando este sea un sujeto residente en el país y no se den los supuestos previstos en los incisos b) y c) siguientes.

b) En el caso de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) y demás valores colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, excepto los indicados en el inciso c), en la medida que la ganancia por su enajenación no se encuentre exenta del gravamen: la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los mismos.

En el supuesto que la entidad que ejerce la custodia de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación respectiva, la retención del impuesto deberá efectuarse conforme a lo mencionado en el inciso a) precedente, excepto que se tratara de un adquirente del exterior en cuyo caso se aplica el inciso d) del presente artículo.

c) De tratarse de cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de existir, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.

d) Cuando el adquirente de los referidos bienes sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país del beneficiario del exterior.

De no poseer un representante en el país, dicho ingreso lo efectuará el propio beneficiario, mediante transferencia bancaria internacional conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9 de la presente Resolución.

- De tratarse de beneficiarios que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos obligados a retener, según la renta de que se trate, deberán efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo por el treinta y cinco por ciento (35%) sobre la ganancia neta presunta.

El ingreso del impuesto se efectuará de acuerdo con los procedimientos que -según el caso de que se trate- prevé el artículo 9 de la presente Resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/04/2018 y aplicación desde el 26/04/2018.

## IMPUESTOS

- **D (PE) 300/2018**

### **Fideicomiso de Participación Público-Privada. Tratamiento Impositivo.**

---

En la Ley 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, y se los definió como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, y los sujetos privados o públicos con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación.

Además, en la antes mencionada Ley, se estableció que las obligaciones de pago asumidas por los entes contratantes podrán ser solventadas o garantizadas mediante la creación de fideicomisos.

El componente de interés de los certificados, valores negociables de los certificados, títulos valores, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, que emita el Fideicomiso Individual PPP tendrá en el impuesto al valor agregado el tratamiento previsto en el artículo 74 de la Ley 27431.

En referencia a la determinación del impuesto a las ganancias, los contratistas considerarán como costo computable de los certificados, títulos valores, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, que emita el

Fideicomiso Individual PPP que se constituya en virtud de lo previsto en el artículo 60 de la ley 27431 para un proyecto de participación público privada en particular, el valor nominal de dichos instrumentos, neto de su componente de interés que no haya sido devengado en función del tiempo según las disposiciones del artículo 18 de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Este decreto tiene vigencia a partir del 13/04/2018 y aplicación desde el 14/04/2018.

## Impuestos Provinciales

### Catamarca

- **RG (AGR Catamarca) 9/2018**

**Planes de Facilidades. Cambio en la fecha de Vencimiento.**

---

Se resuelve que las cuotas de planes de pago y moratorias vencerán los 25 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, en caso de coincidir con día no laborable, feriado o inhábil.

Esta resolución tiene vigencia a partir de 06/04/2018 y aplicación en el período fiscal 2018.

### La Pampa

- **RG (DGR La Pampa) 11/2018**

**Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Establecimientos de Matanza de Ganando Bovino y Procesamiento de su Carne. Modificación de Alícuota.**

---

Se aplicará la alícuota del 2,5%. Para aquellos casos en que el agente de percepción comercialice productos en la Provincia de La Pampa provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne ubicados en la Provincia, la alícuota a aplicar será del 1,5%, en tanto para los ubicados en extraña jurisdicción la alícuota será del 1,75

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/05/2018.

### Neuquén

- **R (DPR Neuquén) 133/2018**

**Adhesión al Régimen de Fomento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Prórroga del Plazo para realizar la Solicitud de Adhesión**

---

A los efectos de gozar de la estabilidad fiscal, el contribuyente debía interponer la solicitud con anterioridad al 30/04/2018, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/04/2018 y aplicación desde el 04/04/2018.

- **R (DPR Neuquén) 134/2018**  
**Ingresos Brutos. Régimen Simplificado.**

Se establece que todos aquellos contribuyentes que adhieran al régimen simplificado antes del 30/4/2018, podrán optar por hacerlo retroactivo al 1 de enero del corriente año.

El contribuyente deberá informar, dentro del plazo de quince (15) días, la recategorización o modificación de datos efectuada ante AFIP, bajo apercibimiento de aplicación de la multa por incumplimiento de los deberes formales prevista en el artículo 56 del Código Fiscal Provincial vigente y de recategorización de oficio, en los términos del artículo 9 de la Resolución General 585/2017.

Los contribuyentes adheridos al régimen simplificado deberán exhibir en sus establecimientos, en un lugar visible, la constancia de su adhesión al régimen simplificado intervenido por esta Dirección.

La falta de exhibición de la referida constancia será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal Provincial vigente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/04/2018 y aplicación desde el 25/04/2018.

### Río Negro

- **R (ART Río Negro) 382/2018**  
**Ingresos Brutos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Nuevos Parámetros para la Categorización.**

Grupo de Actividad						
Categoría	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Construcción - transporte - alojamiento	Intermediación y alquileres	Venta de cosas muebles	Industria y serv. Relacionados con la act. primaria	Act. primaria
A	\$ 450	\$ 314	\$ 538	\$ 450	\$ 136	\$ 46
B	\$ 674	\$ 472	\$ 808	\$ 674	\$ 202	\$ 68
C	\$ 898	\$ 628	\$ 1.076	\$ 898	\$ 270	\$ 90
D	\$ 1.346	\$ 942	\$ 1.614	\$ 1.346	\$ 404	\$ 136
E	\$ 1.794	\$ 1.256	\$ 2.152	\$ 1.794	\$ 538	\$ 180
F	\$ 2.242	\$ 1.570	\$ 2.690	\$ 2.242	\$ 674	\$ 226
G	\$ 2.690	\$ 1.882	\$ 3.226	\$ 2.690	\$ 808	\$ 270
H	\$ 3.734	\$ 2.614	\$ 4.482	\$ 3.734	\$ 1.122	\$ 374
I				\$ 4.388	\$ 1.318	\$ 440
J				\$ 5.042	\$ 1.514	\$ 506
K				\$ 5.602	\$ 1.682	\$ 562

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el anticipo 4 del año 2018.

### Santa Cruz

- **LEY (Santa Cruz) 3577**

**Regímenes Especiales. Emergencia Comercial. Beneficios Impositivos. Prórroga.**

---

Se prorroga a partir del 1 de marzo de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018 la emergencia comercial declarada, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, mediante ley 3548 y sus modificatorias 3558 y 3559.

Esta ley tiene vigencia a partir del 12/04/2018 y aplicación desde el 01/03/2018.

**Santa Fe**

- **RG (API Santa Fe) 14/2018**

**Ingresos Brutos. Calendario Fiscal 2018. Régimen General de Retenciones y Percepciones.**

---

Atento a las modificaciones introducidas en las fechas de vencimiento para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -Resolución General (API Santa Fe) 15/1997-, se adecua el texto del calendario fiscal de vencimientos para los citados sujetos - Resolución General (API Santa Fe) 35/2017-.

Los agentes deberán ingresar las recaudaciones que efectúen por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el día 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Si los referidos días coincidieran con un feriado, un día no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos recaudados deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a los mismos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/04/2018 y aplicación desde el 26/04/2018.

- **RG (API Santa Fe) 15/2018**

**Procedimiento. Reglamentación en Materia de Multas por Infracciones a los Deberes Formales. Montos.**

---

a) Presentación espontánea de declaraciones juradas vencidos los plazos generales para hacerlo -relativas a los distintos gravámenes cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, referente a contribuyentes, responsables y agentes de retención y/o percepción- y pago voluntario de la multa -sin que medie intervención de la Administración Provincial de Impuestos-, - artículo 92 bis del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.)	\$ 200
b) Presentación de las declaraciones juradas omitidas y el pago voluntario de la multa dentro de los 15 (quince) días a partir de la notificación relativa a los distintos gravámenes cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, referente a contribuyentes, responsables y agentes de retención y/o percepción - artículo 78 - Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.)	\$ 400
c) Falta de contestación a citaciones y pedidos de informes, requerimientos, intimaciones, presentación de comprobantes de pago y en general, de	\$ 800

cualquier aclaración solicitada por la Administración Provincial de Impuestos vinculada con hechos imponible, que deban producir los contribuyentes, responsables, agentes de retención, percepción y/o terceros.	
d) Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes, como así también falta de comunicación en término de cualquier modificación en su situación jurídica o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o que modifiquen o extingan hechos imponible existentes, por parte de contribuyentes, responsables y agentes de retención y/o percepción	\$ 3.000
Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de regularización espontánea por parte de los sujetos obligados	
e) Denunciar un domicilio fiscal erróneo, inexistente, abandonado o con numeración suprimida o alterada	\$ 6.000
Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de regularización espontánea por parte de los sujetos obligados.	
f) No denunciar en término los cambios de domicilio	\$ 4.000
Este importe se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) en el caso de regularización espontánea por parte de los sujetos obligados.	
g) No poner a disposición los comprobantes de pago de los tributos verificados y demás información y documentación requerida, total o parcialmente, en el marco de las tareas de fiscalización externa o interna	\$ 3.000
h) Resistencia a la fiscalización, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes (art. 77 pto. 2 del CF, t.o. 2014 y modif.)	\$ 5.000
i) No observar las normas en vigencia respecto de la emisión, registración y conservación de facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponible o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas	\$ 3.000
j) No observar las disposiciones del artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.) en los casos de contribuyentes y agentes de retención y/o percepción que registren sus operaciones mediante sistemas de computación	\$ 3.000
k) No colocar en toda factura, nota de venta o presupuesto, el o los números de inscripción que tuviera asignado como contribuyente y/o agente de retención y/o percepción de los impuestos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos	\$ 800
l) No colocar por parte de los inscriptos para el pago de Impuesto de Sellos por declaración jurada, en todos los instrumentos cuya reposición se abonará según dicho sistema, la leyenda aclaratoria correspondiente	\$ 800
m) Presentación fuera de término para su fiscalización de las escrituras y certificados previstos en el art. 301 inciso c) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.), en los casos que la Administración establezca su fiscalización obligatoria	\$ 800
n) Falta de determinación en el “Corresponde” de: naturaleza del acto, valor de la operación, otorgantes, superficie y avalúos totales y/o proporcionales en los actos que corresponda este requisito, transcurridos	\$ 400

30 días corridos de la notificación del requerimiento respectivo [arts. 301 inc. a) y 303 del CF (t.o. 2014 y modif.)]	
o) Declaración errónea o inexacta de los datos requeridos en las declaraciones juradas	\$ 1.200
p) Omisión en el cumplimiento de la obligación de actuar en tiempo y forma en carácter de Agentes de Información	\$ 4.000

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/04/2018 y aplicación desde el 11/04/2018.

- **RG (API Santa Fe) 16/2018**

**Régimen de Fomento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Estabilidad Fiscal. Sujetos Comprendidos. Extensión.**

El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en el Capítulo III de la ley 13749, en los términos de lo dispuesto en artículo 21 y siguientes de la ley 13750, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEyPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que se inicien durante la vigencia de la Ley 13749, en tanto se encuadren dentro de los parámetros establecidos en el citado Cuadro A del Anexo I y cumplan los requisitos estipulados en el artículo 23 de la Ley 13750.

Se considerará “inversión productiva” en los términos del artículo 23 de la Ley 13750, a aquella destinada a la adquisición, renovación y mejoramiento de bienes o servicios para ser afectados a la generación de nuevos bienes y servicios.

Se entenderá por “incorporación de personal” en los términos del artículo 23 de la Ley 13750, a la generación genuina de empleo en relación de dependencia en los nuevos establecimientos, así como la actividad de dirección, gestión y/o administración llevada a cabo por los titulares y/o propietarios de tales emprendimientos.

Los contribuyentes, mencionados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución General (API) 7/2018, que confeccionen estados contables, perderán los beneficios de estabilidad fiscal, a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial. En caso de que los contribuyentes, referidos en el párrafo que antecede, no confeccionen estados contables, la pérdida de los beneficios de estabilidad fiscal, regirá a partir del primer día del año fiscal subsiguiente a aquel en que se produzca el incumplimiento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/04/2018 y aplicación desde el 11/04/2018.

**Tucumán**

- **RG (DGR Tucumán) 43/2018**

**Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.**

Se resuelve prorrogar hasta el 04/05/2018 inclusive, el plazo para constituir el domicilio fiscal obligatorio.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/04/2018 y aplicación desde el 14/03/2018.